

CARTA N° 000523

Puerto Montt, 11 septiembre de 2019.

A **SR. ALEX SOLIS LEAL**
AV. DIEGO PORTALES 788 OF. 201
PUERTO MONTT

DE **DIRECTOR REGIONAL**
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LOS LAGOS

Por medio de la presente se notifica a Ud. Res. Ex. que se pronuncia sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, presentada en nuestras oficinas con fecha 9 de agosto de 2019.

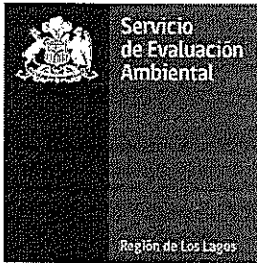
Atentamente,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

(Circular stamp: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN REGIONAL, REGIÓN DE LOS LAGOS)

Archivo SEA, Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales 2000, Of. 401
Puerto Montt



ORD. : N° 000636


ANT.:

MAT. : Resolución que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA para el proyecto del señor Alex Solís Leal

Puerto Montt, 11 de septiembre de 2019

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LOS LAGOS

Adjunto a Ud. copia de Res. Ex. que se pronuncia sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, presentada en nuestras oficinas con fecha 9 de agosto de 2019, por el señor Alex Solís Leal, correspondiente a un cambio de destino de un predio de 5. 429 m² ubicado en sector rural de Alto Bonito, comuna de Puerto Montt.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud.
- SEREMI de Agricultura.

c/c
Archivo SEA, Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales 2000
Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales 2000
Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RES. EX. SEA LOS LAGOS N° 000347

Puerto Montt, 11 de septiembre de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación del señor Alex Rodrigo Solís Leal, Proyecto, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 9 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha de 9 de agosto de 2019, el señor Alex Rodrigo Solís Leal, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que, según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Alex Rodrigo Solís Leal, la actividad consiste y contempla; en síntesis, lo siguiente:

- a) Es propietario de un predio rural ubicado en el sector de Alto Bonito, comuna de Puerto Montt, denominado LOTE a-1 de 5.429 m² de superficie, "ubicación geodésica Huso 18, Datum WGS 84 Norte: 5.406.090; Este: 665.461", en la que pretende solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura el cambio de uso de suelo de la totalidad de la superficie del predio para ser utilizado con un fin industrial.
 - b) La propiedad cuenta con casa habitación de 200 m² con bases de hormigón, quincho de 64 m² y taller mecánico de 300 m², ocho estacionamientos para camiones y 6 para vehículos menores;
 - c) Red de energía eléctrica de un máximo de 5 kWa agua potable rural, alcantarillado particular.
 - d) Mano de obra en operación, un máximo de 4 personas.
 - e) Capacidad de atención de 2 camiones diarios.
5. Que, en primer lugar, corresponde a esta Dirección regional, realizar un análisis objetivo de los antecedentes del proyecto o actividad, en orden a establecer si se subsume dentro de alguna de las categorías y/o tipologías señaladas en los artículos 10 de la LGBMA y 3 del RSEIA, que obligue a dicho proyecto o actividad a someterse al SEIA.
 6. Que, la tipología respecto de la cual cabe analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad descrita por el señor Alex Rodrigo Solís Leal, conforme a sus características es aquella indicada en la letra g) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) : Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley y en específico, g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características: a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados. b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados. c) Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas; d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.
 7. Que, de acuerdo con las características propias del proyecto, se deberá descartar que este se identifique con los proyectos señalados en el artículo 3 letra g.1.2. del RSEIA en atención a que ni la superficie construida, ni la superficie predial, ni la capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea de personas ni la cantidad de sitios para estacionamiento alcanzan los umbrales requeridos por la normativa para exigir el previo sometimiento al SEIA.
 8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Alex Rodrigo Solís Leal, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su ley orgánica, si así correspondiera.
 9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Alex Rodrigo Solís Leal, en su carta recibida con fecha 9 de agosto de 2019 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, asignada con código numérico ID: PERTI-2019-2740, disponible en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.

SE RESUELVE:

1. Que, la actividad descrita por el señor Alex Rodrigo Solís Leal y en el Considerando 4º de la presente Resolución, y lo señalado en el considerando 6º de esta misma, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su

ejecución, por no poseer las características y alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal g), en específico g.1.2. del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y Archívese.



Distribución:

- Alex Solís Leal, Diego Portales N° 788, oficina 201 Puerto Montt.
- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

